



Interlocutorio 044
Incremento de cuota alimentaria 2006-00246-00
En trámite solicitud de exoneración de cuota alimentaria

Mocoa, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Revisado el plenario, se constata que dentro del trámite previsto en el numeral 6, artículo 397 de la Ley 1564 de 2012 de exoneración de cuota alimentaria, se convocó mediante proveído del 27 de enero de 2020 (fl. 200) para llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en la citada norma, el día 21 de febrero de 2020.

Que en la fecha señalada, el Juzgado se constituyó en audiencia, y que pasado un término prudencial de espera, las partes no concurrieron a la diligencia programada; por lo tanto se otorgó un término de 3 días para justificar la inasistencia.

Vencido el término anterior, no se arrimó al expediente ningún escrito que justifique la inasistencia de las partes; por lo tanto, el juzgado procede a aplicar la sanción prevista en el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso.

Expuesto lo anterior, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MOCOA.

RESUELVE

PRIMERO.- TERMINAR el presente asunto en virtud de las disposiciones del numeral 4 artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a condenar en costas a la parte convocante.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para declarar abierto el proceso de sucesión de la referencia, en los que se dejará constancia de que el proceso terminó por la normatividad citada previamente. Las expensas necesarias para el desglose correrán a cargo de la parte convocante.

CUARTO.- DEVOLVER este expediente a la respectiva casilla de control de pago de alimentos.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 28 DE FEBRERO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria